

DECRETO N° **659**
TEMUCO, 09 JUN. 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- el Decreto Alcaldicio N° 4.097 del 19 de Diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2017.
- 5.- Res. Exta N° 4130 del 25.05.2017 que aprueba Convenio de Apoyo a la Gestión y Administración de Salud Local Traspaso en Comisión de Servicios (Rehabilitación Oral Cesfam El Carmen), suscrito el 08.05.2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébase, Convenio de Apoyo a la Gestión y Administración de Salud Local Traspaso en Comisión de Servicios (Rehabilitación Oral Cesfam El Carmen), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



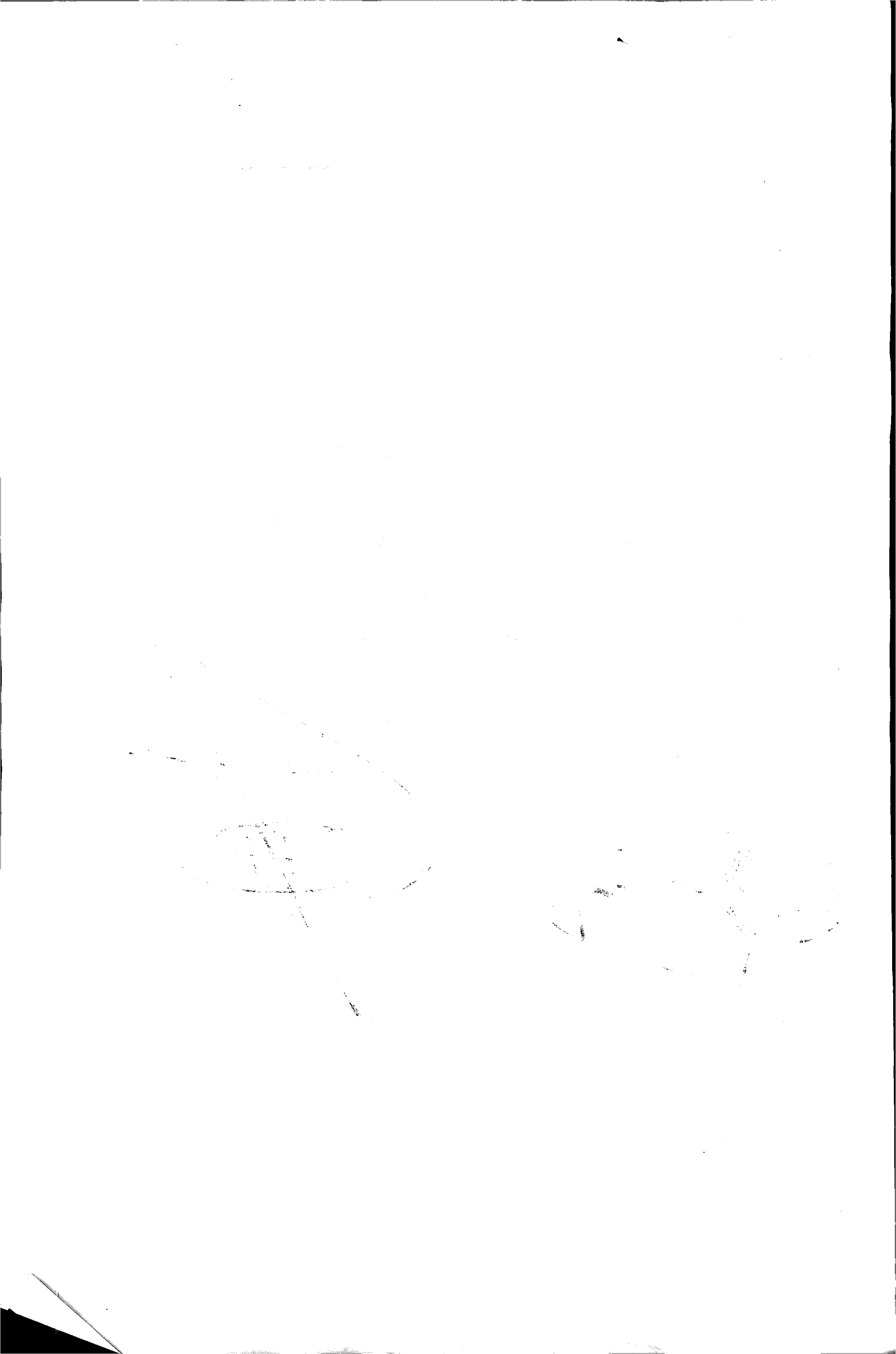
MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

CVE/MEV/CFV/yds.

DISTRIBUCION:

- El Indicado
- Of. de Partes Municipales
- Departamento de Salud







REF.: Aprueba convenio de "Apoyo a la Gestión y Administración de Salud Local - Traspaso en Comisión de Servicios", suscrito con fecha 08 de mayo de 2017, con la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4130

TEMUCO, 25 MAYO 2017

MMK/FPH/CPC

VISTOS; estos antecedentes :

- 1.- Correo electrónico de fecha 05 de enero de 2017, de la Jefa del Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial al Depto. de Asesoría Jurídica.
- 2.- Correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2017 del Depto. de Asesoría Jurídica al Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el inciso 2º del art. 57 de la Ley 19.378 establece que los Directores de los Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades para personal en comisiones de servicios u otros recursos, para apoyar la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.
- 2.- Por su parte, el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, contenido en el Decreto Nº 140, de 2004, del Ministerio de Salud, en relación a la norma anterior, dispone en su artículo 8º Acápito IV letra c) la facultad de los Directores de los Servicios de Salud de Disponer, mediante resolución fundada, la comisión de los funcionarios de su dependencia, en establecimientos, tanto en aquellos que forman parte de la Red Asistencial, como aquellos que no formen parte de la misma, siempre que se cuente con la aprobación del Jefe Superior del respectivo establecimiento. Misma facultad reitera el artículo 23 letra O) del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL Nº 2763. Cabe señalar, que la norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta a límite de tiempo prevista en éste, lo que se ve ratificado con lo señalado en el inciso final del Decreto Nº 140, de 2004, ya citado, y que dispone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en esta letra, el Director podrá designar en comisión de servicio a los funcionarios conforme a las normas que establece la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo".

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en :

- 1.- DFL Nº 1/05 que fija el texto refundido del DL. 2763/79 y DS. 140/05 que crea y Reglamenta los Servicios de Salud respectivamente.
- 2.- Decreto Supremo Nº 126, de 2015, del Ministerio de Salud, que prorroga la

- designación en el cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 3.- Resolución 1.600/08 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-APRUÉBASE, el Convenio de Apoyo a la Gestión y Administración de Salud Local, suscrito con fecha 08 de mayo de 2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco, a 8 de Mayo de 2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, R.U.T N° 61.607.400-8, representado por su Director (T y P) **DR. MILTON MOYA KRAUSE**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat N° 969, comuna de Temuco, por una parte, en adelante "El Servicio", y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde (S) **D. JUAN CARLOS BAHAMODES POO**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 13063 de 1980, del Ministerio del Interior y sus normas complementarias, a lo acordado en los convenios celebrados en virtud de dichas normas entre el Servicio y la Municipalidad, especialmente el denominado convenio per cápita, aprobado por los correspondientes Decretos Supremos del Ministerio de Salud y a lo dispuesto a la Ley N° 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, la Municipalidad administra establecimientos asistenciales de atención primaria. La Municipalidad de Temuco según respectivo Convenio de Traspaso de Establecimientos de Atención Primaria y sus modificaciones, tomó a su cargo la administración de la Salud Primaria de su comuna y en tal calidad, según dicho documento, debe dar la atención de salud a los beneficiarios legales conforme a la ley 18.469 y colaborar con el Servicio de Salud en el cumplimiento de su cometido de salud.

SEGUNDO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala limite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al limite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

Por su parte, el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, contenido en el Decreto N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, en relación a la norma anterior, dispone en su artículo 8° Acápite IV letra c) la facultad de los Directores de los Servicios de Salud de Disponer, mediante resolución fundada, la comisión de los funcionarios de su dependencia, en establecimientos, tanto en aquellos que forman parte de la Red Asistencial, como aquellos que no formen parte de la misma, siempre que se cuente con la aprobación del Jefe Superior del respectivo establecimiento. Misma facultad reitera el artículo 23 letra O) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N°2763.

De acuerdo a lo anterior, se suscribe el presente convenio, a fin de prestar el consentimiento ambas partes, sobre la comisión de servicio de que se trata.

Cabe señalar, que la norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta a límite de tiempo prevista en éste, lo que se ve ratificado con lo señalado en el inciso final del Decreto N° 140, de 2004, ya citado, y que dispone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en esta letra, el Director podrá designar en comisión de servicio a los funcionarios conforme a las normas que establece la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo".

TERCERO: Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales cirujano-dentistas con competencias en el área de la especialidad en rehabilitación oral en la comuna de Temuco, han determinado suscribir el presente convenio a fin de prestar el consentimiento ambas partes, sobre la comisión de servicio de que se trata y fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de un cargo de Cirujano- dentista con competencias en el área de la especialidad rehabilitación oral en Etapa de Planta Superior, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

CUARTO: El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener al siguiente profesional en el establecimiento de atención primaria descrito:

Profesional	RUT	Profesión	Establecimiento
ISAAC JEREMIAS SANCHEZ ARROYO			Cesfam El Carmen

Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio ha destinado al profesional mencionado a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día.

La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el/los profesional(es), la Municipalidad y el Servicio de Salud.

El profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en el establecimiento de atención primaria de salud descrito. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina. Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de

funciones, por cualquier causa, del referido profesional.

QUINTO: El profesional funcionario de la Etapa de Planta Superior ejecutará acciones de recuperación de la salud oral de acuerdo a la cartera de APS del decreto per cápita, enfocado en las listas oficiales correspondientes a la especialidad de rehabilitación oral de origen de la comuna de Temuco, siendo la gestión clínica iniciada en registros de mayor antigüedad, también apoyará en los Programas de Reforzamiento odontológicos, si así se los requiriese y otros que sustentan la gestión en APS e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de atención primaria de salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.

El profesional deberá realizar el proceso de programación de actividades anuales en la plataforma que el Servicio de Salud dispone para ello.

SEXTO: La jefatura directa del funcionario estará representada por el director del establecimiento de salud en el cual el profesional realice sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuará como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto, de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional funcionario a sus funciones, para esto se utilizarán los mismos instrumentos que dispone el municipio para sus funcionarios.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el o los gastos involucrados por tal concepto.

SÉPTIMO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 21° y siguientes de la Ley 15.076 y en el

Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, aplicables supletoriamente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° inciso 2° de la Ley N° 19.664, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

OCTAVO: Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

NOVENO: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio. De igual manera, el organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

DÉCIMO: En relación a las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos de atención primaria necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes.; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo Técnico Nivel superior en odontología en una jornada semanal de 44 horas, necesario para el desarrollo de los procedimientos que el profesional efectúe.
- El profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria en el contexto del área de la rehabilitación oral y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales cirujano-dentistas del establecimiento de desempeño, ni para el cierre o cobertura de turnos de la comuna.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Por su parte el Servicio se compromete a:

- Disponer de insumos y equipo de especialidad en el área de la rehabilitación oral, en acuerdo con el profesional destinado, además de apoyo en etapas de laboratorio dental con la facilitación de la entrega y recepción de los trabajos desde el Cesfam.

UNDÉCIMO: En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DUODÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017. Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas el **01 de Enero de 2017**.

DÉCIMO TERCERO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

1. Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **Juan Carlos Bahamodes Poo**, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en Decreto Alcaldicio N° 90 de fecha de 03 mayo de 2017. Por su parte, la personería de **Dr. Milton Moya Krause**, para representar al

Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 126, de 2015, del Ministerio de Salud.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cuatro en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Temuco, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (T y P)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

N° 840 /18.05.2017

Distribución:

- Municipalidad de Temuco (2)
- Ministerio de Salud (2)
- Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial
- Depto. de Finanzas
- Dpto. Asesoría Jurídica
- Archivo



CPC

**CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SALUD LOCAL
TRASPASO EN COMISIÓN DE SERVICIOS
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR
Y
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

En Temuco, a 8 de Mayo de 2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, R.U.T N° 61.607.400-8, representado por su Director (T y P) **DR. MILTON MOYA KRAUSE**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat N° 969, comuna de Temuco, por una parte, en adelante "El Servicio", y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde (S) **D. JUAN CARLOS BAHAMODES POO**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 13063 de 1980, del Ministerio del Interior y sus normas complementarias, a lo acordado en los convenios celebrados en virtud de dichas normas entre el Servicio y la Municipalidad, especialmente el denominado convenio per cápita, aprobado por los correspondientes Decretos Supremos del Ministerio de Salud y a lo dispuesto a la Ley N° 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, la Municipalidad administra establecimientos asistenciales de atención primaria. La Municipalidad de Temuco según respectivo Convenio de Traspaso de Establecimientos de Atención Primaria y sus modificaciones, tomó a su cargo la administración de la Salud Primaria de su comuna y en tal calidad, según dicho documento, debe dar la atención de salud a los beneficiarios legales conforme a la ley 18.469 y colaborar con el Servicio de Salud en el cumplimiento de su cometido de salud.

SEGUNDO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala limite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al limite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

Por su parte, el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, contenido en el Decreto N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, en relación a la norma anterior, dispone en su artículo 8° Acápito IV letra c) la facultad de los Directores de los Servicios de Salud de Disponer, mediante resolución fundada, la comisión de los funcionarios de su

15/05/17



dependencia, en establecimientos, tanto en aquellos que forman parte de la Red Asistencial, como aquellos que no formen parte de la misma, siempre que se cuente con la aprobación del Jefe Superior del respectivo establecimiento. Misma facultad reitera el artículo 23 letra O) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N°2763.

De acuerdo a lo anterior, se suscribe el presente convenio, a fin de prestar el consentimiento ambas partes, sobre la comisión de servicio de que se trata.

Cabe señalar, que la norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta a límite de tiempo prevista en éste, lo que se ve ratificado con lo señalado en el inciso final del Decreto N° 140, de 2004, ya citado, y que dispone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en esta letra, el Director podrá designar en comisión de servicio a los funcionarios conforme a las normas que establece la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo".

TERCERO: Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales cirujano-dentistas con competencias en el área de la especialidad en rehabilitación oral en la comuna de Temuco, han determinado suscribir el presente convenio a fin de prestar el consentimiento ambas partes, sobre la comisión de servicio de que se trata y fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de un cargo de Cirujano- dentista con competencias en el área de la especialidad rehabilitación oral en Etapa de Planta Superior, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

CUARTO: El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener al siguiente profesional en el establecimiento de atención primaria descrito:

Profesional	RUT	Profesión	Establecimiento
ISAAC JEREMIAS SANCHEZ ARROYO			Cesfam El Carmen



Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio ha destinado al profesional mencionado a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día.

La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el/los profesional(es), la Municipalidad y el Servicio de Salud.

El profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en



el establecimiento de atención primaria de salud descrito. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina. Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, del referido profesional.

QUINTO: El profesional funcionario de la Etapa de Planta Superior ejecutará acciones de recuperación de la salud oral de acuerdo a la cartera de APS del decreto per cápita, enfocado en las listas oficiales correspondientes a la especialidad de rehabilitación oral de origen de la comuna de Temuco, siendo la gestión clínica iniciada en registros de mayor antigüedad, también apoyará en los Programas de Reforzamiento odontológicos, si así se los requiriese y otros que sustentan la gestión en APS e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de atención primaria de salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.

El profesional deberá realizar el proceso de programación de actividades anuales en la plataforma que el Servicio de Salud dispone para ello.

SEXTO: La jefatura directa del funcionario estará representada por el director del establecimiento de salud en el cual el profesional realice sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuará como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto, de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional funcionario a sus funciones, para esto se utilizarán los mismos instrumentos que dispone el municipio para sus funcionarios.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes

15/09/17



involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el o los gastos involucrados por tal concepto.

SÉPTIMO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 21° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, aplicables supletoriamente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° inciso 2° de la Ley N° 19.664, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

OCTAVO: Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.



NOVENO: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio. De igual manera, el organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

DÉCIMO: En relación a las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos de atención primaria necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes.; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo Técnico Nivel superior en odontología en una jornada semanal de 44 horas, necesario para el desarrollo de los procedimientos que el profesional efectúe.
- El profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria en el contexto del área de la rehabilitación oral y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales cirujano-dentistas del establecimiento de desempeño, ni para el cierre o cobertura de turnos de la comuna.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Por su parte el Servicio se compromete a:

- Disponer de insumos y equipo de especialidad en el área de la rehabilitación oral, en acuerdo con el profesional destinado, además de apoyo en etapas de laboratorio dental con la facilitación de la entrega y recepción de los trabajos desde el Cesfam.

UNDÉCIMO: En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DUODÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017. Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas el **01 de Enero de 2017.**

DÉCIMO TERCERO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **Juan Carlos Bahamodes Poo**, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en Decreto Alcaldicio N° 90 de fecha de 03 mayo de 2017. Por su parte, la personería de **Dr. Milton Moya Krause**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 126, de 2015, del Ministerio de Salud.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cuatro en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).



JUAN CARLOS BAHAMODES POO
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



DR. MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (T y P)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

